

Tepic, Nayarit; a 12 de mayo de 2025

LIC. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



Quien suscribe, **Diputada María Belén Muñoz Barajas** Presidenta de la Comisión para el respeto y la preservación de la cultura de los pueblos originarios de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción 11 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 1 O fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO NOVENO AL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y UN CAPITULO DECIMO CUARTO A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA SISTEMAS NORMATIVOS EN MUNICIPIOS INDIGENAS.**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden la siguiente Sesión Publica de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit. Sin otro particular le reitero mi más alta consideración.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA EL RESPETO Y LA PRESERVACION DE
LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Tepic, Nayarit; a 12 de mayo de 2025

DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Maria Belen Muñoz Barajas**, Presidenta de la Comisión para el respeto y la preservación de la cultura de los pueblos originarios de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción 11 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 1 O fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO NOVENO AL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y UN CAPITULO DECIMO CUARTO A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA SISTEMAS NORMATIVOS EN MUNICIPIOS INDIGENAS.**; al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

La democracia en México se ha construido históricamente bajo un modelo representativo que, aunque ha permitido avances importantes, no siempre ha reconocido la diversidad cultural y los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas.

Esta realidad ha producido una brecha estructural entre los principios democráticos formales y el ejercicio efectivo de la libre determinación de los pueblos originarios,

en este contexto resulta indispensable establecer que en aquellos municipios del estado de Nayarit donde la población indígena represente más del 90% del total, se reconozca y garantice el derecho a elegir a sus autoridades municipales conforme a sus usos y costumbres.

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a su autonomía para elegir a sus autoridades y representantes según sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Asimismo, convenios internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establecen que estos pueblos tienen el derecho a participar en la vida pública del Estado en condiciones que respeten sus instituciones tradicionales.

Sin embargo, el marco legal estatal de Nayarit aún no ha sido armonizado en su totalidad con estos principios, generando un rezago normativo respecto a entidades como Oaxaca o Michoacán, que ya contemplan mecanismos jurídicos para la elección de autoridades municipales por sistemas normativos propios, esto llevando a que la falta de adecuación de las leyes estatales a la pluralidad cultural reconocida por la Constitución federal ha limitado el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos originarios en Nayarit.

Situación del municipio Del Nayar

El municipio Del Nayar es uno de los más representativos de la identidad indígena nayarita. Compuesto en su mayoría por pueblos Na'ayeri y Wixárika, su población indígena supera el 90% del total de la población, a pesar de su riqueza cultural y de su organización comunitaria tradicional, los mecanismos de elección de autoridades continúan regidos por el sistema de partidos políticos, lo que ha generado múltiples tensiones, conflictos internos y una desvinculación entre las autoridades y las comunidades que los eligen.

El clientelismo electoral, la coacción del voto y la falta de acceso a información en lenguas originarias han sido constantes obstáculos para una participación democrática efectiva.

En este sentido, implementar un modelo de elecciones por usos y costumbres permitiría al municipio Del Nayar ejercer de forma plena su derecho a la autonomía, al tiempo que reforzaría sus formas tradicionales de gobierno, contribuyendo a la gobernabilidad local y al desarrollo comunitario.

Ejemplos exitosos: Oaxaca y Michoacán

El estado de Oaxaca es pionero en la implementación del sistema de elecciones municipales por usos y costumbres, a partir de 1995, se reconoció la posibilidad de que los municipios eligieran a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos esto ha permitido que actualmente 417 de los 570 municipios de Oaxaca se rigen por este sistema.

La experiencia ha demostrado que, cuando se respetan las estructuras comunitarias, se fortalece la gobernabilidad, se reducen los conflictos electorales y se refuerza la cohesión social.

Michoacán, por su parte, ha dado pasos importantes a partir de 2011 con el caso emblemático de Cherán, que inició un proceso de autonomía mediante consultas comunitarias y logró establecer un modelo de autogobierno basado en usos y costumbres, reconocido por el Instituto Electoral de Michoacán y avalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A raíz de ello, otros municipios michoacanos han iniciado procesos similares, consolidando una tendencia que reconoce la diversidad cultural como pilar de la democracia.

Ambos casos muestran que el reconocimiento de sistemas normativos propios no solo es posible, sino deseable, en contextos donde las instituciones indígenas tienen

legitimidad y eficacia. Además, la experiencia comparada ofrece elementos para diseñar procesos de transición participativos, ordenados y con respaldo legal.

El establecimiento de elecciones por usos y costumbres en municipios con mayoría indígena trae consigo diversos beneficios:

- **Fortalecimiento de la autonomía:** Permite a los pueblos ejercer su derecho a la libre determinación de manera efectiva, conforme a su cosmovisión y tradiciones.
- **Reducción de conflictos:** Al alinearse con los mecanismos tradicionales de toma de decisiones, se minimizan los conflictos postelectorales y se evita la intromisión de intereses externos.
- **Mejora de la representación:** Las autoridades elegidas mediante sistemas normativos propios suelen tener una conexión más directa con la comunidad y sus necesidades.
- **Rescate cultural:** Se revalorizan las formas tradicionales de organización, promoviendo el orgullo identitario y la transmisión intergeneracional de conocimientos.
- **Mayor inclusión:** En muchos casos, estos sistemas permiten la participación de sectores tradicionalmente marginados, como las mujeres y los jóvenes, dentro del marco de sus propias prácticas.
- **Soberanía comunitaria:** Se fortalece la capacidad de los pueblos para decidir sobre sus asuntos internos sin la mediación de estructuras partidistas ajenas.

Marco jurídico

No existe impedimento constitucional para establecer este sistema, si no que, al contrario, es un mandato legal derivado del artículo 2º constitucional y los instrumentos internacionales.

Lo que se requiere es la voluntad política y una reforma a la legislación electoral del estado de Nayarit que contemple este derecho, sumado a esto también es necesaria una estrategia de acompañamiento institucional que incluya:

- Diagnóstico comunitario participativo.
- Procesos de consulta libre, previa e informada.
- Adecuación de reglamentos internos comunitarios.
- Capacitación en derechos humanos y sistemas normativos.
- Mecanismos de coordinación con el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

En este sentido, se propone que en coordinación con el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit se lleve a cabo la articulación de estos procesos electorales, garantizando su legalidad, legitimidad y adecuada implementación, respetando los principios de autodeterminación y pluralismo jurídico.

En una primera etapa, esta disposición debería aplicarse al municipio Del Nayar, en tanto es el que presenta el perfil más adecuado para iniciar este proceso, dada su composición poblacional, su organización comunitaria y su historia de resistencia cultural.

Asimismo, se sugiere establecer un mecanismo de monitoreo y evaluación de este sistema en coordinación con las propias comunidades, el Instituto Estatal Electoral, instituciones académicas y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nayar, a fin de garantizar su éxito, sostenibilidad y replicabilidad en otros municipios con características similares.

La implementación de un sistema de elecciones por usos y costumbres en municipios indígenas mayoritarios del estado de Nayarit es una deuda histórica con los pueblos originarios, en especial con las comunidades del municipio Del Nayar.

Esta reforma no solo representa un acto de justicia, sino un paso fundamental hacia la consolidación de un Estado verdaderamente pluricultural y democrático.

Reconocer legalmente los sistemas normativos internos es reconocer la dignidad de los pueblos indígenas, su derecho a decidir sobre sus formas de gobierno, y su capacidad para construir modelos de convivencia armónicos, legítimos y profundamente arraigados en su historia y territorio. Avanzar en este sentido es construir una democracia más inclusiva, más respetuosa y más fiel a la diversidad que caracteriza a México.

MARCO COMPARATIVO

| Constitución política del Estado libre y soberano de Nayarit | |
|---|---|
| Actualmente | Se propone |
| Artículo 7. (...) | Artículo 7. (...) En base a lo establecido en el capítulo XIV de la ley electoral del estado de Nayarit se reconocerá y promoverá el derecho de las comunidades indígenas que cuenten con población mayoritaria al 50% a llevar a cabo sus procesos de elección de autoridades municipales en base a sus sistemas normativos regidos por usos y costumbres. |

| Ley electoral del Estado de Nayarit | |
|--|--|
| Actualmente | Se propone |
| Sin correlativo | <p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">De los Sistemas Normativos de los Municipios Indígenas del Estado de Nayarit</p> <p>Artículo 300. La presente Ley reconoce los derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos nayaritas en lo relativo a la elección de sus autoridades municipales mediante sistemas normativos propios de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Nayarit. Asimismo, regula los procedimientos electorales correspondientes en armonía con sus formas tradicionales de organización y participación.</p> <p>En los municipios del Estado de Nayarit donde la población indígena represente más del 90% del total, se podrá ejercer el derecho a elegir a sus autoridades municipales conforme a sus sistemas normativos indígenas, respetando sus usos, costumbres, prácticas democráticas y estructuras organizativas.</p> |

Los requisitos para ejercer el voto, los derechos, sus restricciones, así como las obligaciones cívicas de las y los ciudadanos indígenas se determinarán conforme a sus normas internas, siempre en concordancia con los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 301. En virtud del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas, las comunidades originarias del Estado de Nayarit podrán elegir a sus autoridades municipales y definir la integración de sus órganos de gobierno conforme a sus propios sistemas normativos, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva y paridad de género.

En lo relativo a las elecciones para la integración de Ayuntamientos a través de sistemas normativos indígenas, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit

(IEEN) tendrá la responsabilidad de coorganizar estos procesos en conjunto con las comunidades involucradas.

Este acompañamiento deberá respetar el principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, reconociendo la autonomía de cada comunidad para regirse conforme a sus propias normas, usos y costumbres.

El IEEN también será la autoridad facultada para calificar y, en su caso, declarar la validez de las elecciones bajo este régimen. Además, expedirá las constancias de mayoría a quienes resulten electos y notificará formalmente a los poderes del Estado sobre los resultados obtenidos.

Para garantizar certeza y legalidad, el Instituto establecerá mecanismos que respeten los tiempos y plazos establecidos por la normativa electoral local, sin obstaculizar la realización de los procesos internos comunitarios. Estos procesos deberán desarrollarse de acuerdo con los calendarios acordados en consulta con las comunidades.

El Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit deberá respetar en todo momento los derechos humanos y colectivos de las comunidades indígenas, conforme al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y a los tratados internacionales de derechos indígenas. En su actuación, el IEEN observará los principios de democracia participativa, identidad cultural, auto adscripción, equidad, inclusión, diálogo intercultural y autogestión comunitaria.

Artículo 302. Los municipios que opten por regirse bajo sistemas normativos indígenas deberán celebrar sus procesos electorales conforme al calendario establecido por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit. Estos comicios deberán realizarse dentro de un periodo razonable antes de la fecha de toma de posesión del cargo, a fin de permitir, en su caso, la resolución de impugnaciones y garantizar certeza jurídica en la integración de los Ayuntamientos.

Es por esto que por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de la honorable asamblea legislativa **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO NOVENO AL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y UN CAPITULO DECIMO CUARTO A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA SISTEMAS NORMATIVOS EN MUNICIPIOS INDIGENAS.**; en materia de sistemas normativos en Municipios indígenas de la siguiente manera:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO NOVENO AL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y UN CAPITULO DECIMO CUARTO A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA SISTEMAS NORMATIVOS EN MUNICIPIOS INDIGENAS.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Artículo 7.

(...)

En base a lo establecido en el capítulo XIV de la ley electoral del estado de Nayarit se reconocerá y promoverá el derecho de las comunidades indígenas que cuenten con población mayoritaria al 50% a llevar a cabo sus procesos de elección de autoridades municipales en base a sus sistemas normativos regidos por usos y costumbres.

(...)

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO I

De los Sistemas Normativos de los Municipios Indígenas del Estado de Nayarit

Artículo 300. La presente Ley reconoce los derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos nayaritas en lo relativo a la elección de sus autoridades municipales mediante sistemas normativos propios de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Nayarit. Asimismo, regula los procedimientos electorales correspondientes en armonía con sus formas tradicionales de organización y participación.

En los municipios del Estado de Nayarit donde la población indígena represente más del 90% del total, se podrá ejercer el derecho a elegir a sus autoridades municipales conforme a sus sistemas normativos indígenas, respetando sus usos, costumbres, prácticas democráticas y estructuras organizativas.

Los requisitos para ejercer el voto, los derechos, sus restricciones, así como las obligaciones cívicas de las y los ciudadanos indígenas se determinarán conforme a sus normas internas, siempre en concordancia con los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 301. En virtud del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas, las comunidades originarias del Estado de Nayarit podrán elegir a sus autoridades

municipales y definir la integración de sus órganos de gobierno conforme a sus propios sistemas normativos, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva y paridad de género.

En lo relativo a las elecciones para la integración de Ayuntamientos a través de sistemas normativos indígenas, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN) tendrá la responsabilidad de coorganizar estos procesos en conjunto con las comunidades involucradas.

Este acompañamiento deberá respetar el principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, reconociendo la autonomía de cada comunidad para regirse conforme a sus propias normas, usos y costumbres.

El IEEN también será la autoridad facultada para calificar y, en su caso, declarar la validez de las elecciones bajo este régimen. Además, expedirá las constancias de mayoría a quienes resulten electos y notificará formalmente a los poderes del Estado sobre los resultados obtenidos.

Para garantizar certeza y legalidad, el Instituto establecerá mecanismos que respeten los tiempos y plazos establecidos por la normativa electoral local, sin obstaculizar la realización de los procesos internos comunitarios. Estos procesos deberán desarrollarse de acuerdo con los calendarios acordados en consulta con las comunidades.

El Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit deberá respetar en todo momento los derechos humanos y colectivos de las comunidades indígenas, conforme al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y a los tratados internacionales de derechos indígenas. En su actuación, el IEEN observará los principios de democracia participativa, identidad cultural, auto adscripción, equidad, inclusión, diálogo intercultural y autogestión comunitaria.

Artículo 302. Los municipios que opten por regirse bajo sistemas normativos indígenas deberán celebrar sus procesos electorales conforme al calendario

establecido por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit. Estos comicios deberán realizarse dentro de un periodo razonable antes de la fecha de toma de posesión del cargo, a fin de permitir, en su caso, la resolución de impugnaciones y garantizar certeza jurídica en la integración de los Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

TEPIC, NAYARIT A; LA FECHA DE SU PRESENTACION



MARIA BELEN MUÑOZ BARAJAS

**PRESIDENTA DE LA COMISION PARA EL RESPETO Y LA PRESERVACION DE
LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS**